

CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA UNION A CONSTRUIR, CON NIT No. 890115406-0

CONTRATISTA: A CONSTRUIR S.A

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

VALOR DEL CONTRATO: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$ 138.817.668.949,11) INCLUIDO AIU

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: VEINTIDÓS (22) MESES

ACTA DE INICIO: 12 DE JULIO DE 2021

FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL: 11 DE MAYO DE 2023

PRORROGA N°1: CUATRO (4) MESES CON QUINCE (15) DÍAS

PRORROGA N°2: TRES (3) MESES

FINALIZACIÓN No. 3: 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber: **ESTHER MENDOZA PEINADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.791.540 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según Decreto de nombramiento No. 000002 del 2 de enero de 2020, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante Decreto de delegación contractual No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, la empresa **A CONSTRUIR** con NIT N°890115406-0, representado legalmente por **IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.475.046 de Santa Marta (Magdalena), a quien en adelante se señalará como **EI CONTRATISTA**, hemos acordado incorporar el siguiente clausulado de la prórroga No. 3 suscrita electrónicamente en la fecha en el contrato de obra No. 2021-04-0002, previa descripción de las causas o antecedentes que la motivaron: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y **A CONSTRUIR**, identificado con NIT N°890115406-0, representado legalmente por **IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.475.046 de Santa Marta (Magdalena), se suscribió el contrato de obra No. 2021-04-0002, para ejecutar las actividades constructivas del contrato cuyo objeto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTORICO Y CULTURAL DE LA MUSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**". **2)** Que el representante legal del contratista de obra (2021-04-0002), radico dos comunicaciones, la primera solicitando la suspensión del contrato y la segunda requiriendo la obtención un a prórroga al contrato de obra en mención, con el fin materializar los posibles ajustes de los componentes contractuales expuestos en la conciliación del ajuste al proyecto, en los siguientes términos: *Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en la prórroga N°2, de fecha 26 de septiembre de 2023, cuya finalidad fue otorgar un tiempo adicional para que la entidad contratante revisara y aprobara los recursos para la terminación del proyecto y la inclusión de las nuevas cantidades de obra, que surjan producto de los ajustes a los diseños presentados, nos permitimos informarles que a la fecha aún la entidad no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual, de manera respetuosa les solicitamos celeridad en dicho trámite. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la fecha de terminación establecido*

CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA UNION A CONSTRUIR, CON NIT No. 890115406-0

en la prórroga N°2 está próxima a cumplirse (26 de diciembre de 2023) y resaltando que los tiempos de aprobación del ajuste al proyecto mencionado con antelación, no es de competencia ni control de nosotros como contratistas de obra, les solicitamos se estudie la posibilidad de suspender el contrato de la referencia, hasta tanto se definan la aprobación de precios y actividades establecidas en las comunicaciones que dieron origen a la prórroga N°2. A continuación, detallamos nuevamente los capítulos pendientes por aprobación, cabe resaltar que, sin la aprobación de estos, nuestra empresa no podrá continuar con la ejecución del proyecto.

- Capítulo de instalaciones eléctricas
- Capítulo de HVAC.
- Capítulo de comunicaciones
- Capítulo de diseños arquitectónicos.

En su segunda comunicación N°2021-CVUP-394 del 20 de noviembre del 2023, el contratista de obra expresa: Por medio de la presente, dando alcance al oficio 2021-CVUP-394 del 20 de noviembre de 2023, y teniendo en cuenta que el contrato finaliza el 26 de diciembre de 2023, le solicitamos nuevamente su oportuna gestión para efectos de concedernos una prórroga adicional al contrato de la referencia, con la finalidad de que pueda materializarse los puntos que quedaron establecidos en la prórroga N°2, los cuales relacionamos a continuación. (...) 3) Además, se cuenta con un concepto por parte de la interventoría externa identificado con el 2023-UTIV-200, radicado el día veintidós (22) de diciembre de 2023, en la cual, se manifiesta frente a las solicitudes por parte del contratista de obra, declarando lo siguiente: "Con referencia a la solicitud de prórroga elevada por la empresa A CONSTRUIR S.A mediante oficio 2021-CVUP-409 del 20 de diciembre del 2023 dirigida a la Gobernación del Cesar como entidad contratante y a esta interventoría, procedemos a realizar el análisis de lo recibido para posteriormente emitir el concepto para la prórroga solicitada. Por tratarse de situaciones muy similares a la solicitud de la Prórroga No. 02, es importante recordar que para el proyecto de la construcción del Centro de Eventos, Histórico y Cultural de La Música Vallenata en el municipio de Valledupar, esta interventoría emitió el Informe Final de Revisión de Estudios y Diseños que fue radicado mediante oficio del 10 de Agosto del 2021, donde se dio a conocer aspectos técnicos que conllevarían a optimizar los diseños del proyecto principalmente, en los componentes de Estructura, HVAC, arquitectónicos, iluminación, eléctricos y comunicaciones. Atendiendo las observaciones del informe mencionado con anterioridad, los distintos consultores del proyecto fueron realizado las respectivas correcciones y ajustes, los cuales fueron recibidos por la entidad contratante y colocados a disposición del contrato de obra. Surgieron las distintas reuniones y comités de trabajo, donde las partes contractuales (Contratista, Interventor, Consultores y Supervisión) discutieron, revisaron y corrigieron, hasta llegar a cumplir con los requisitos para presentar el debido ajuste al proyecto BPIN 2021002200022 "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", el cual fue inicialmente radicado a la Gobernación del Cesar mediante Oficio 2023-UTIV-174A con fecha del 24 de Agosto del 2023. Después de surtir las revisiones por parte de la entidad territorial y atender las solicitudes del caso, finalmente se radican los documentos para el mencionado ajuste, el 04 de septiembre del 2023 mediante Oficio 2022-UTIV174. Los documentos entregados, soportan técnica y financieramente todo lo necesario para la terminación del proyecto y dentro de dichos documentos, se soporta la existencia de variaciones en cantidades y especificaciones técnicas, que conlleva a solicitar ante el Sistema General de Regalías, los recursos del caso para su posterior ejecución. Actualmente, la entidad territorial y contratante, a través de su Oficina Asesora de Planeación Departamental, continúa con los trámites correspondientes a la aprobación del Ajuste al proyecto BPIN 2021002200022, "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", el cual es indispensable lograr conseguir los recursos que ampararían la posible adición, que finalmente deberá ser evaluada y

CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA UNION A CONSTRUIR, CON NIT No. 890115406-0

aprobada por la Gobernación del Cesar. Teniendo en cuenta que el contrato de obra supera el 80% de ejecución física y que los tiempos de aprobación del Ajuste al proyecto en cuestión, no depende de las gestiones de nosotros como interventores ni mucho menos de A Construir S.A. como contratistas de obra, recomendamos a la entidad contratante agilizar sus trámites administrativos en la Oficina Asesora de Planeación Departamental, que conlleven a la aprobación del recurso y continuar con las minutas para incorporar el recurso a los contratos de obra e interventoría. Por todo lo expuesto en este oficio, esta interventoría propone un plazo adicional de tres (3) meses, teniendo en cuenta que nos encontramos a fin de año, con las festividades navideñas y se avecina un nuevo periodo administrativo que, de alguna manera, tomará un tiempo prudente para empalmar y continuar con los procesos de la entidad. Es importante resaltar, que una vez aprobado el ajuste al proyecto, se deberá analizar el resultado final de dicha aprobación y considerar la necesidad de un plazo adicional que sea consistente con las actividades a desarrollar y al recurso final destinado para la terminación del contrato No. 2021-04-0002, "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", el cual deberá ser presentado por A Construir S.A. para que sea revisado y posteriormente aprobado por la Entidad Contratante. El presente concepto no obliga a suscribir la mencionada prórroga solicitada; la decisión final de suscribirla estará a cargo de la supervisión del contrato y de la Secretaría de Infraestructura Departamental. Por tratarse de un proyecto financiado con recurso de regalías, esta interventoría deja a consideración de la entidad el soporte legal del otorgamiento o no de una prórroga y su soporte jurídico, basado en el carácter de la bianualidad de los recursos.4) que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha del 21 de diciembre de 2023, la secretaria de infraestructura departamental, en ejercicio de su labor de supervisión considero procedente la prórroga con fundamento en el aval y advertencia que realiza la interventoría en su comunicado identificado con el # 2023-UTIV-200, donde efectúa un análisis minucioso de la situación actual del contrato de obra y valora el periodo necesario para la prórroga, anotándose principalmente lo siguiente: Atendiendo la inquietud sobre la viabilidad de la prórroga del contrato de obra No. 2021-04-0002, debe manifestarse que se encuentra viable, de conformidad a lo siguiente: (...) El contratista de obra A CONSTRUIR, explico, que fue necesario otorgar un tiempo adicional para que la entidad contratante revisara y aprobara los recursos para la terminación del proyecto y la inclusión de las nuevas cantidades de obra, que surjan producto de los ajustes, situación que no ha estado resuelta, por tal motivo se solicitó en primera instancia, que se suspendieran las actividades contractuales, en estos momentos se requirió como medida próxima la obtención de una prórroga, con el fin de materializarse los puntos que quedaron establecidos en la prórroga N°2. En esta disposición se observa que la necesidad institucional sigue estando latente, pero no por incumplimiento o arbitrio de alguna de las partes, sino por una situación ajena a las partes. Es posible que el ajuste del proyectó ante la ante el Oficina Asesora de Planeación Departamental, tenga efectos positivos en un tiempo prudencial, si bien es cierto, la modificación puede ser procedente, dado que se presentan ajustes en los componentes del proyecto que no afectan las condiciones y alcance de este, pero si tiene un efecto financiero para cubrir las mayores y menores cantidades de las actividades del plan, en todo caso esta operación tiene como base lo estipulado en los lineamientos señalados en el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Los Proyectos De Inversión", y en especial por el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, (Ley 2056 de 2020 y Decreto 1821 de 2020), como también considerando, que el ajuste no cambia el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión y no incrementa el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50% y a su vez tampoco cambia la localización inicial del proyecto. Una vez se logre la aprobación del ajuste al proyecto, se procederá con la valoración de las condiciones finales del ajuste y su influencia sobre el periodo contractual, visto desde el punto de ejecución acumulada y actividades a desarrollar post aprobación, en el contrato No. 2021-04-0002 cuyo objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EVENTOS, HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA MÚSICA VALLENATA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR". (...) En esa medida las razones expuestas en la solicitud de la empresa contratista y el concepto favorable de la interventoría externa resultan



CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 2021-04-0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA UNION A CONSTRUIR, CON NIT No. 890115406-0

justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial del contrato de obra. Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados. A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución del contrato de obra 2021-04-0002. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato de obra con la prórroga propuesta y (III) las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) del contrato de obra. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales. En tal sentido se considera viable y oportuno, la prórroga en tiempo de tres (3) meses, al constructor representado por A CONSTRUIR, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato de obra 2021-04-0002.

5) Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)*

6) Que el plazo contractual expiraría el día (26) de diciembre de 2023, por lo cual se encuentra vigente.

7) Que las partes acogiendo el principio de libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"; convienen modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DE PLAZO del contrato de obra 2021-04-0002 celebrado entre el Departamento del Cesar y la empresa A CONSTRUIR, prorrogándolo en **TRES (3) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo actual.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. El interventor se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo.

CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría externa, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado a las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto, esta obligación deberá cumplirse en un término no superior a tres (3) días contados a partir del día siguiente de la firma electrónica de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación de la cláusula de plazo, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: COSTOS ADICIONALES: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Este anexo hace parte integral de la prórroga No. 3 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.